



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- NULIDAD o CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
No. 11001-31-10-022-2020-00522-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adecúe la demanda y el poder en el sentido de incoar la acción procedente, como quiera que del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 38823348 cuya anulación se incoa, se logra inferir que las pretensiones están encaminadas a solicitar la impugnación de la maternidad de ANA LUCINDA PACHÓN FORERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.481.199 y la impugnación de la paternidad de ARISTOBULO MOLINA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 156.090, proceso de naturaleza contenciosa y en contra de los enunciados ANA LUCINDA PACHÓN FORERO y ARISTOBULO MOLINA MORA, a quienes debe vincular como extremo pasivo.
2. En virtud de lo manifestado en el hecho No. 8 de la demanda, apórtese el registro civil de defunción de ARISTOBULO MOLINA MORA y dirijase la demanda contra los herederos determinados (nombre completo de los ascendientes, descendientes o colaterales, según sea el caso) e indeterminados del causante.
3. Ahora bien, según el poder y la demanda se observa que la señora ANA LUCINDA PACHÓN FORERO pretende actuar como extremo activo, en este caso, adecúe la demanda y el poder en el sentido de incoar la acción procedente, como quiera que del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 38823348 cuya anulación se incoa, se logra inferir que las pretensiones están encaminadas a solicitar la impugnación de la maternidad, proceso de naturaleza contenciosa y en contra de **EDWIN** DUVAN GUIZA MOLINA, a quien debe vincular como extremo pasivo.
4. Apórtense los registros civiles de nacimiento de YENNY DISNEY MOLINA PACHÓN y WILSON GUIZA MEDINA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Adiciónense las pretensiones de la demanda como quiera que quien otorga el poder es KEVIN DUVAN GUIZA MOLINA con fecha de nacimiento 7 de enero de 2002 y el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 38823348 cuya anulación se incoa es de **EDWIN** DUVAN GUIZA MOLINA con fecha de nacimiento 5 de enero de 2002.
6. Indíquese número de identificación, domicilio (ciudad) y dirección física de los accionados (numerales 2 y 10, artículo 82 del C.G.P.).
7. Indíquese la dirección electrónica de los accionados (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.), y consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
8. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados, según sea el caso, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
9. Igualmente, envíese a la dirección física o electrónica de los accionados, según sea el caso
10. o, el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez